

En concreto, se abordará:

La realización de un estudio climático-hidroológico básico para la definición geomorfológica del sector costero existente entre las desembocaduras de los ríos Júcar y Racons, para el desarrollo posterior de proyectos de regeneración y acondicionamiento del borde litoral.

La caracterización geomorfológica y de la flora del frente litoral entre las desembocaduras de los ríos Júcar y Racons y su desarrollo urbano para el posterior desarrollo de posproyectos de regeneración y acondicionamiento del borde litoral.

La realización de un estudio integral del frente litoral entre las desembocaduras de los ríos Júcar y Racons para el posterior desarrollo de proyectos de regeneración y acondicionamiento del borde litoral.

La realización de un estudio de la dinámica litoral del frente costero entre las desembocaduras de los ríos Júcar y Racons y vertido y calidad de las aguas.

De la realización del primero de los estudios se responsabilizará la Mancomunidad de Municipios de la Safor, la Consejería de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana promoverá el segundo de ellos y la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad se hará cargo de los dos últimos.

Tercera.—Se crea una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que se reunirá cada seis meses en sesión ordinaria, y extraordinariamente siempre que lo solicite algunas de las partes firmantes, y que estará formada por dos representantes de cada una de las Administraciones intervinientes, cuyos cometidos, además de la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este protocolo, serán:

Coordinar las acciones a desarrollar por las Administraciones Públicas concernidas, así como del contenido concreto de los trabajos en los que aquéllas se traduzcan, racionalizando, de esta forma, la planificación integral de la franja litoral.

Determinar el ritmo de ejecución de los trabajos que deban promover las instancias firmantes.

Analizar conjuntamente los proyectos a desarrollar en el ámbito territorial del Convenio.

Adicionalmente, y dependiente de la Comisión Mixta se crea la Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento, que estará integrada por:

Un representante de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad: La Jefa de la Demarcación de Costas de Valencia, que podrá delegar su representación en un Jefe de Servicio.

Un representante de la Consejería de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana:

Un representante de la Mancomunidad de Municipios de la Safor.

A las sesiones de cada Comisión podrán asistir como asesores los técnicos que se juzguen convenientes, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar.

La Comisión Técnica se reunirá cada dos meses en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria, siempre que lo requiera el asunto a tratar a solicitud de una de las partes.

Ejercerán las secretarías de cada Comisión un representante de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad. Ambas Comisiones deberán dar el visto bueno a los trabajos promovidos por cada una de las partes firmantes antes de su entrega y recepción, así como establecer el ritmo cronológico más adecuado en su ejecución.

Cuarta.—Este Protocolo tiene naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por la legislación vigente sobre la materia objeto del mismo y, en su defecto, por la legislación de contratos del Estado y demás normas de derecho administrativo.

Quinta.—El presente Protocolo tendrá una vigencia que se prolongará hasta que finalicen los estudios enumerados en la cláusula segunda del mismo. Dicha vigencia se iniciará a partir de la firma del mismo.

Sexta.—Serán causas de resolución de este Protocolo:

El mutuo acuerdo de las partes.

El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Protocolo por triplicado ejemplar en Madrid, a 28 de febrero de 2006.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.—El Consejero de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana, Rafael Blasco Castany.—El Presidente de la Mancomunidad de municipios de la Safor y Alcalde de Beniarjó, Salvador Manuel Enguix Morant.

BANCO DE ESPAÑA

8168

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 17 de abril de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,3549	dólares USA.
1 euro =	161,81	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5813	libras chipriotas.
1 euro =	27,964	coronas checas.
1 euro =	7,4552	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67630	libras esterlinas.
1 euro =	245,70	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7033	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8161	zlotys polacos.
1 euro =	3,3321	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,2204	coronas suecas.
1 euro =	33,436	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6406	francos suizos.
1 euro =	88,44	coronas islandesas.
1 euro =	8,0790	coronas noruegas.
1 euro =	7,4040	kunas croatas.
1 euro =	34,9440	rublos rusos.
1 euro =	1,8371	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6215	dólares australianos.
1 euro =	1,5333	dólares canadienses.
1 euro =	10,4722	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,5845	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.312,65	rupias indonesias.
1 euro =	1.259,04	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6548	ringgits malasios.
1 euro =	1,8231	dólares neozelandeses.
1 euro =	64,595	pesos filipinos.
1 euro =	2,0504	dólares de Singapur.
1 euro =	44,192	bahts tailandeses.
1 euro =	9,6314	rands sudafricanos.

Madrid, 17 de abril de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

8169

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2007, de la Secretaría de Industria y Empresa del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, por la que se designa a LGAI Technological Center, S.A., como Organismo Notificado de medidas materializadas, en los módulos de evaluación de la conformidad B, D, D1, E, E1, F1 y G.

Vista la petición interesada por la entidad LGAI Technological Center, S.A. (NIF A-63207492), domiciliada en el Campus de la U.A.B., 08193 Bellaterra (Barcelona), de 7 de marzo de 2007, de solicitud de designación por parte de la Administración competente como Organismo Notificado de medidas materializadas, en los módulos de evaluación de la conformidad B, D, D1, E, E1, F1 y G, de acuerdo con el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio (BOE 183, de 02/08/2006), por el que se regula el control metroológico del Estado sobre los instrumentos de medida.

Vista la Disposición Adicional del Decreto 199/1991, de 30 de julio (DOG n.º 1505, de 14/10/1991), por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metroológico, que establece que el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions (LGAi) es la entidad a la que se le encarga la ejecución de los ensayos relativos al control metroológico.